



Resolución Directoral

N° 00632-2025-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 1 de diciembre de 2025

VISTOS: El Informe N° 00527-2025- ENSFJMA/DG-DA de fecha 28 de noviembre del 2025, remitido por la Dirección Académica y demás documentos que acompañan, y;

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, es una Institución pública de Educación Superior, única en su género, facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

Que, la Dirección Académica es el órgano de línea encargado de planificar, organizar desarrollar, monitorear y evaluar las actividades y servicios académicos a cargo de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, en armonía con lo señalado en el Art. 12° del Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2002-ED;

Que, el artículo 68° de la Ley N° 28044. Ley General de Educación, señala que es función de la institución educativa elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Trabajo y el Reglamento Interno entre otros;

Que, de acuerdo con la Ley N° 30512 se aprueba los lineamientos para la elaboración del Reglamento Institucional y documentos de gestión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior;

Que, de conformidad con el literal a) del Artículo N.º 13 del Reglamento del Manual de Organización y Funciones de la ENSFJMA y el Artículo N.º 11 del Decreto Supremo N° 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas; se aprueba el Reglamento Institucional de Personal Docente - RIPD;

EXPEDIENTE: DA2025-INT-0054869

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 877157





Que, mediante documento del visto, la Directora Académica solicita la aprobación del RIPD para su elevación y aprobación mediante Resolución Directoral, siendo necesario contar con un instrumento de gestión interno que regule las labores que desarrollan el personal docente de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;



Que, mediante Informe N° 00546-2025-ENSFJMA/DG, fecha 28 de noviembre de 2025, la Dirección General solicita proceder con la emisión de la Resolución Directoral correspondiente que aprueba el Reglamento Institucional del Personal Docente de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas;



Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar el Reglamento Institucional del Personal Docente de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas como documento normativo de orden interno y laboral, que contiene las disposiciones básicas que regulan las relaciones y condiciones laborales a las que se sujeta la Entidad, en su calidad de empleador y sus docentes;

Estando a lo informado y visado por la Directora Académica, Oficina de Administración, Dirección de Planificación y Presupuesto, Dirección de Difusión, Dirección de Investigación, Secretaria General y Dirección General, y;



De conformidad con la Ley N.º 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, su Reglamento y sus modificatorias; Ley N.º 32304 – Ley que regula la carrera pública docente en las Escuelas Superiores de Formación Artística con las facultades conferidas por el Decreto Supremo N.º 054-2002-ED, Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, Resolución Directoral Regional N° 00508-2025-DRELM;

SE RESUELVE:

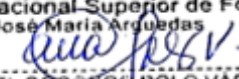


Artículo 1.- APROBAR EL REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL PERSONAL DOCENTE – RIPD de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- ENCARGAR, al Área de Personal el cumplimiento y Difusión de la presente resolución a los servidores de la Escuela Nacional Superior de Folklore José María Arguedas.

Artículo 3.- DISPONER, que la Secretaria General, se encargue de publicar la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Escuela Nacional Superior de Folklore
José María Arguedas

Mg. ANA DEL SOCORRO POLO VASQUEZ
Directora General

EXPEDIENTE: DA2025-INT-0054869

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 877157



REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL PERSONAL DOCENTE DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”

Fases	Responsable	Visto Bueno y Sello
Elaborado por:	Dirección Académica	
Revisado por:	Oficina de Asesoría Jurídica Dirección de Administración	
Aprobado por:	Dirección General	
	Secretaría General	
	Dirección Académica	
	Oficina de Planificación y Presupuesto	
	Oficina de Administración	
	Dirección de Investigación	
	Dirección de Difusión	



**REGLAMENTO INSTITUCIONAL DEL PERSONAL
DOCENTE
DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE
FOLKLORE “JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”**

2025

Aprobado con Resolución Directoral N° 632-2025-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 1 de diciembre de 2025



ÍNDICE



CAPÍTULO I – Generalidades

1. Finalidad del Reglamento
2. Alcances
3. Objetivos institucionales del reglamento
4. Ámbito de aplicación
5. Naturaleza jurídica
6. Deber de reserva y confidencialidad



Disposiciones normativas

7. Entrega del reglamento
8. Base legal y sustento normativo



CAPÍTULO II – Incorporación y Contratación de Docentes

10. Principios de acceso y selección
11. Requisitos generales de incorporación
12. Procedimiento de convocatoria y evaluación
13. Modalidades de contratación y formalización
14. Inducción, prueba y verificación de desempeño inicial



CAPÍTULO III – Derechos de los Docentes

15. Reconocimiento general de derechos
16. Estabilidad y permanencia en la carrera docente
17. Acceso a capacitación y perfeccionamiento profesional
18. Participación en la vida institucional
19. Libertad de cátedra, investigación y creación artística
20. Ambiente laboral digno, seguro y saludable
21. Protección especial en situaciones familiares
22. Garantía del derecho a la defensa



CAPÍTULO IV – Deberes de los Docentes



23. Cumplimiento normativo y reglamentario



24. Ejercicio ético y conducta profesional

25. Preparación académica y actualización permanente

26. Asistencia y puntualidad en las funciones docentes



27. Respeto y trato digno hacia la comunidad educativa

28. Confidencialidad y protección de la información institucional

29. Colaboración en la gestión académica e institucional

30. Uso responsable de recursos y bienes institucionales



CAPÍTULO V – Prohibiciones de los Docentes

31. Conductas incompatibles con la función docente

32. Uso indebido de la autoridad académica

33. Actividades incompatibles con el horario institucional

34. Conflictos de interés y nepotismo

35. Uso irregular de bienes y recursos institucionales

36. Participación en actividades prohibidas

37. Plagio y vulneración de la propiedad intelectual



CAPÍTULO VI – Estímulos y Reconocimientos

38. Principio de reconocimiento institucional

39. Modalidades de estímulos

40. Criterios para el otorgamiento de reconocimientos

41. Procedimiento de postulación y selección

42. Registro y publicidad de reconocimientos



CAPÍTULO VII – Evaluación del Desempeño Docente

43. Principios de la evaluación

44. Objetivos de la evaluación docente

45. Ámbitos de la evaluación

46. Instrumentos y procedimientos

47. Periodicidad y resultados



48. Consecuencias de la evaluación

CAPÍTULO VIII – Régimen Económico de los Docentes



49. Principios del régimen económico

50. Remuneración y contraprestación

51. Bonificaciones y asignaciones especiales

52. Reconocimiento por productividad e investigación

53. Beneficios sociales y de protección laboral



CAPÍTULO IX – Régimen Disciplinario de los Docentes

54. Principios del régimen disciplinario

55. Clasificación de las faltas

56. Procedimiento disciplinario

57. Sanciones aplicables

58. Recursos impugnatorios

59. Medidas preventivas



CAPÍTULO X – Investigación, Innovación y Extensión Cultural

60. Principios rectores de la investigación y extensión

61. Fomento de la investigación y la innovación

62. Publicaciones y difusión de resultados

63. Extensión cultural y vinculación con la comunidad

64. Incentivos y reconocimiento a la producción académica y cultural



CAPÍTULO XI – Disposiciones Finales y Complementarias

65. Interpretación y supletoriedad normativa

66. Facultades de supervisión y control

67. Modificación del reglamento

68. Publicación y difusión

69. Vigencia



INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento Institucional del personal Docente de la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas” (ENSFJMA) constituye un instrumento normativo esencial para garantizar el adecuado desarrollo de la función docente en nuestra institución. Su propósito es establecer de manera clara y sistemática los derechos, deberes, procedimientos, responsabilidades y garantías que regulan la relación entre la ENSFJMA y su cuerpo docente, asegurando así el cumplimiento de la misión educativa, artística y cultural que la caracteriza.

Este Reglamento encuentra sustento en la Constitución Política del Perú, que consagra el derecho a la educación como un servicio público fundamental, así como en la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y en la Ley N.º 32304, que regula la carrera pública docente en las Escuelas Superiores de Formación Artística. Asimismo, se armoniza con las disposiciones de la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, la Ley N.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), y con la normativa de ética, transparencia y función pública aplicable al sector educación.

La finalidad de este cuerpo normativo es doble. Por un lado, busca brindar a los docentes un marco de seguridad laboral y jurídica, garantizando la estabilidad, el respeto de sus derechos fundamentales, el acceso a la capacitación continua y la promoción de la investigación y la innovación pedagógica y cultural. Por otro lado, establece los mecanismos que permiten a la ENSFJMA organizar, supervisar y evaluar el desempeño docente, asegurando altos estándares de calidad académica, ética y profesional.

En este sentido, el Reglamento no solo responde a una necesidad administrativa, sino que se erige como una herramienta de gestión institucional que promueve la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas. Con ello, se fortalece el compromiso de los docentes con la misión de la ENSFJMA: preservar, difundir y desarrollar el folklore y las expresiones culturales del Perú, contribuyendo a la formación integral de los estudiantes y al enriquecimiento de la identidad nacional.





CAPÍTULO I

GENERALIDADES



Artículo 1. Finalidad del Reglamento

El Reglamento Institucional del Personal docente (RIPD), de la ENSFJMA tiene por finalidad establecer los lineamientos esenciales que regulan las relaciones entre la entidad y el personal docente, con el objeto de garantizar un adecuado funcionamiento institucional.



Este reglamento busca promover condiciones de trabajo que favorezcan el desarrollo profesional y personal de los docentes, asegurar un ambiente laboral armónico que fomente el respeto, la colaboración y la innovación académica y contribuir a la calidad de la enseñanza, la investigación y la difusión del folklore.



Se fundamenta en lo dispuesto por la Constitución Política del Perú (artículo 16), la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 010-2017-MINEDU, Ley N.° 32304, Ley que regula las Escuelas Superiores de Formación Artística y la Carrera Pública de sus docentes, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Reglamento el D.S. N° 004-2019-JUS y demás normas aplicables.



Artículo 2. Alcances

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los docentes nombrados, contratados y cultores reconocidos que desarrollan actividades en la ENSFJMA y los docentes que cumplen funciones de docencia, investigación, extensión cultural o gestión académica en cualquiera de las sedes de la institución.

El reglamento regula aspectos vinculados a la contratación, permanencia, evaluación del desempeño, asistencia, puntualidad, conducta ética y profesional, régimen disciplinario y desvinculación de los docentes.

Su aplicación se inicia desde el primer día de ingreso del docente a la institución.

Artículo 3. Objetivos institucionales del reglamento

Son objetivos del presente reglamento:

1. Regular los derechos y deberes de los docentes, garantizando un desempeño académico de calidad.
2. Establecer procedimientos claros y transparentes para la incorporación, permanencia y ascenso de los docentes, conforme a la normativa vigente.
3. Fomentar una conducta ética y profesional, en concordancia con la misión educativa y cultural de la ENSFJMA.





4. Instaurar el régimen disciplinario, asegurando el debido procedimiento, la proporcionalidad de las sanciones y las garantías de defensa.



5. Promover la mejora continua del desempeño docente, alineada con los estándares de calidad educativa y cultural.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los docentes de la ENSFJMA, sin excepción.

Se aplica a las actividades académicas, culturales y administrativas desarrolladas en:

- La sede central de Av. Petit Thouars 421 – Cercado de Lima.
- La sede de Av. Universitaria cuadra 55 – Comas, Lima.
- Otras sedes o espacios académicos que determine la institución.



Artículo 5. Naturaleza jurídica

Este reglamento tiene naturaleza normativa e institucional. Regula la labor docente en la ENSFJMA bajo los principios de:

- **Legalidad:** toda actuación se sustenta en la Constitución y la ley.
- **Igualdad de oportunidades:** acceso y permanencia sin discriminación.
- **Debido procedimiento:** respeto a los derechos fundamentales y a la proporcionalidad de las decisiones disciplinarias.



En caso de contradicción con normas de mayor jerarquía, prevalecerá lo dispuesto conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 6. Deber de reserva y confidencialidad

6.1 Los docentes de la ENSFJMA tienen la obligación de guardar absoluta reserva sobre la información a la que accedan en el ejercicio de sus funciones, especialmente aquella que tenga carácter confidencial o esté protegida por la ley.

6.2 Queda prohibido realizar declaraciones sin autorización que comprometan a la institución, difundir, entregar o utilizar documentos oficiales mediante accesos digitales y/o redes sociales a favor de terceros y manipular información personal o sensible de estudiantes, personal docente, administrativos y directivos en contravención de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo N° 7.- Denominación y signos distintivos

La denominación oficial de la Institución es la Escuela Nacional Superior del Folklore José María Arguedas, utilizando las siglas ENSFJMA, conformada por sus iniciales. El nombre





de la escuela, sus siglas, sus signos distintivos institucionales, no podrán ser utilizados por los docentes y/u otras personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa, conforme a lo establecido en la Ley N° 822, Ley sobre Derecho de Autor, y su reglamento aprobado por el D.S N° 019-2021-PCM. El uso indebido de la simbología institucional está sujeto a las denuncias y sanciones correspondientes.



Artículo N° 8.- Disposiciones normativas

Las disposiciones contenidas en este reglamento no limitan las facultades de la ENSFJMA para organizar, dirigir y supervisar sus actividades académicas y administrativas.



La presente normativa es de carácter enunciativo y complementario, debiendo esta interpretarse en concordancia con la legislación vigente, sin perjuicio de la potestad de la Institución para dictar normas internas específicas.

Artículo N 9.- Entrega del reglamento

9.1 Todos los docentes, al momento de la adjudicación de la plaza, recibirán un ejemplar del RIPD, la misma que podrá ser entregado tanto en físico y/o digital por el área correspondiente.

9.2 La Dirección Académica es la responsable de difundir las actualizaciones del presente reglamento. El desconocimiento de sus disposiciones no exime de responsabilidad a ningún docente.

Artículo 10. Base legal y sustento normativo

El presente reglamento se sustenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.° 31998, que denomina Universidad Nacional de Folklore José María Arguedas a la ENSFJMA.
- Ley N.° 32304, que regula la carrera pública docente en las Escuelas Superiores de Formación Artística.
- Ley N.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, reglamento y sus modificatorias.
- Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N.° 28044, Ley General de Educación y su reglamento.
- Ley N.° 28740, Ley del SINEACE y su reglamento.
- Ley N.° 27815, Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento.
- Ley N.° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N.° 27444, y su reglamento
- Ley Nro PAD, y su reglamento





- Leyes de protección de la maternidad, paternidad, lactancia y adopción (Ley 30367, Ley 29409, Ley 27240, entre otras).
- Resolución de Secretaría General Nro 040-2017-MINEDU
- Reglamento académico del 2025.
- Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 31998, que denomina Universidad Nacional de Folklore “José María Arguedas” a la ENSFJMA.
- Ley N.º 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 010-2017-MINEDU.
- Ley N.º 32304 – Ley que regula la carrera pública docente en las Escuelas Superiores de Formación Artística, y su Reglamento aprobado por D.S. N.º 006-2020-MINEDU.
- Ley N.º 28044 – Ley General de Educación y su reglamento.
- Ley N.º 28740 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- Ley N.º 29118 – Ley de Fomento de la Educación Artística.
- Ley N.º 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto....
- Ley N.º 30367, Ley que protege la maternidad y promueve la lactancia materna.
- Ley N.º 29409, Ley que concede licencia por paternidad a los trabajadores del sector público y privado.
- Ley N.º 27240, Ley que amplía el descanso pre y postnatal a las trabajadoras gestantes.
- Ley N.º 27409, Ley que regula la licencia por adopción.
- Ley N.º 30012, Ley que concede licencia por fallecimiento de familiar directo a los trabajadores del sector público y privado.
- Ley N.º 30119, Ley que amplía la licencia por fallecimiento de familiar directo cuando el sepelio se realiza fuera del país.

CAPÍTULO II

Incorporación y Contratación de Docentes

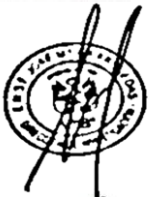
Artículo 11. Principios de acceso y selección

El ingreso de docentes a la ENSFJMA se rige por los principios de mérito, igualdad de oportunidades, transparencia, legalidad y a la no discriminación; de conformidad con la Constitución; Ley N.º 30512; Ley N.º 32304. Todo proceso de selección debe garantizar:

- Publicidad oportuna a través de la página web institucional.
- Transparencia en la convocatoria.
- Evaluaciones objetivas.



- Publicación de los Resultados dentro de los plazos establecidos en las bases del concurso.



Artículo 12. Procedimiento de convocatoria y evaluación

Las convocatorias se aprueban por la autoridad competente y se publican en el portal institucional indicando perfil, requisitos, cronograma y etapas. La evaluación comprende, según corresponda, revisión de expedientes, clase modelo o audición, entrevista por competencias y valoración de producción académica/artística. La comisión evaluadora deja constancia de puntajes y fundamentos en actas, asegurando la motivación de sus decisiones.



Artículo 13. Modalidades de contratación y formalización

La vinculación laboral se formalizará mediante Resolución Directoral que apruebe el contrato por servicios personales de docentes, según el caso, precisando: Datos personales, código de plaza, cargo, motivo de la vacante, vigencia de contrato, grupo remunerativo y jornada laboral; el mismo deberá ser registrado en el legajo personal de la Institución a través de la Oficina correspondiente. Todo instrumento normativo debe cumplir con la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 y las disposiciones del sector.



Artículo 14. Inducción y seguimiento al desempeño Docente

14.1. Inducción.- La inducción a través de su proceso busca facilitar la integración y adaptación del personal docente ingresante al entorno laboral y a la cultura organizacional de la institución; brindando información general sobre el Estado, la entidad y sus normas internas; y la inducción específica referida a la información sobre el puesto.

14.1.1. La inducción general: Se realizará a través del área de personal, la misma que deberá informar a los docentes de las normas institucionales y procedimientos, para lo cual proporcionará la documentación correspondiente.

Dicho proceso, deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados desde la incorporación del docente ingresante a la entidad.

14.1.2. La inducción específica: Lo realizará la Dirección Académica en un plazo máximo de siete (7) días hábiles desde su incorporación, en la que se informará las funciones inherentes al puesto.

El personal docente que se incorpora a la entidad, está obligado a asistir a las charlas de inducción general e inducción específica que se programen, bajo responsabilidad.



- 
- 
- 14.2. **Seguimiento al desempeño Docente.-** Durante el primer semestre desde su incorporación, la dirección académica realizará el seguimiento y retroalimentación a través de sus respectivos procedimientos; de detectarse brechas críticas, se dispondrán acciones de mejora.

CAPÍTULO III

Derechos de los Docentes



Artículo 15. Reconocimiento general de derecho

Los docentes de la ENSFJMA, en su calidad de profesionales de la educación superior, gozan de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política del Perú, Ley N.º 30512 y Ley N.º 32304, así como en las normas laborales y administrativas aplicables. Estos derechos no se limitan al ámbito académico, sino que comprenden también la dimensión laboral, personal y cultural, reconociendo la función docente como pilar esencial en la formación de estudiantes, en la preservación y difusión del folklore nacional. En consecuencia, la institución garantiza a sus docentes condiciones adecuadas para el ejercicio de sus funciones, la promoción de su desarrollo profesional, la participación en los espacios de decisión académica, la estabilidad en el empleo según su régimen, y la protección frente a actos de discriminación, hostigamiento, violencia o vulneración de sus derechos fundamentales.



Artículo 16 Estabilidad y permanencia en la carrera docente

La estabilidad constituye un principio rector en la carrera docente. El docente nombrado goza de estabilidad laboral conforme a la Ley N.º 30512, lo que significa que solo podrá ser separado de su cargo mediante procedimiento administrativo disciplinario que respete estrictamente el debido procedimiento, la proporcionalidad y la motivación adecuada de las resoluciones, en concordancia con el artículo 139 de la Constitución Política del Perú. Por su parte, el docente contratado tiene una relación contractual dentro del ejercicio presupuestal vigente, el mismo que tiene una duración de un semestre académico, por lo cual la ENSFJMA respeta ese derecho íntegramente, salvo que incurran en faltas establecidas en el presente reglamento y/o en la Ley N.º 30512.

Artículo 17 Acceso a capacitación y perfeccionamiento profesional

El acceso a la capacitación y el perfeccionamiento constituyen un derecho. Todos los docentes podrán acceder a programas de formación continua, actualización pedagógica, investigación y especialización organizados en coordinación con Instituciones educativas que brinden capacitación. La ENSFJMA fomentará activamente la participación de sus docentes: diplomados, cursos de especialización, congresos, seminarios y talleres de innovación pedagógica; así como en proyectos de investigación y creación artística, otorgándoseles facilidades razonables para su desarrollo. Este derecho se fundamenta en



la necesidad de mantener vigente la calidad de la enseñanza y de estimular la innovación académica, reconociendo al docente como agente de cambio cultural y social.

Artículo 18. Participación en la vida institucional



Los docentes tienen derecho a participar en la vida institucional de la ENSFJMA a través de los mecanismos que la normativa permita, lo que incluye la integración en comités académicos, órganos colegiados y espacios de representación. Asimismo, tienen derecho a ser consultados en los asuntos que afecten directamente el ejercicio de su docencia.



Artículo 19. Libertad de cátedra, investigación y creación artística



La libertad de cátedra, consagrada en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, es un derecho fundamental del docente, que le permite desarrollar su labor pedagógica con autonomía académica y metodológica dentro de los planes curriculares y los lineamientos institucionales. Este derecho implica que el docente puede seleccionar y aplicar métodos de enseñanza acordes con su disciplina, fomentar el pensamiento crítico y estimular la creatividad de los estudiantes, siempre en un marco de respeto y ética profesional. De igual modo, el derecho a la investigación otorga al docente la facultad de crear, innovar y difundir los resultados de sus investigaciones y creaciones artísticas, asegurando el respeto a los principios de honestidad científica y a la normativa de propiedad intelectual vigente. La ENSFJMA se compromete a apoyar la producción académica y artística de sus docentes, facilitando espacios, recursos y reconocimiento institucional.



Artículo 20. Ambiente laboral digno, seguro y saludable



Todo docente tiene derecho a laborar en un entorno seguro, saludable y digno, libre de cualquier forma de acoso, hostigamiento sexual y/o laboral. La ENSFJMA garantizará la implementación de medidas preventivas y correctivas de acuerdo con la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, Ley N.º 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Esto incluye la adopción de protocolos institucionales frente a situaciones de riesgo, la provisión de infraestructura adecuada y el respeto a la dignidad del docente en todas sus actividades académicas y administrativas. El bienestar integral del docente es un componente esencial para garantizar la calidad educativa y el cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 21. Protección especial en situaciones familiares

Los docentes tienen derecho a medidas especiales de protección, en atención a circunstancias particulares de su vida personal o familiar. Así, las docentes gestantes gozan de la protección contra el despido arbitrario, del descanso pre y post natal y de facilidades para la lactancia, conforme a las Leyes N.º 30367, 27240 y 29896. Los docentes varones tienen derecho a la licencia por paternidad prevista en la Ley N.º 29409. Asimismo, los docentes que adopten hijos tienen derecho a licencia por adopción, conforme a la Ley N.º 27409. De igual manera, todo docente tiene derecho a licencias especiales cuando un



familiar directo se encuentre en estado grave de salud, sufra accidente grave o tenga una discapacidad que requiera asistencia, conforme a las Leyes N.º 30012 y 30119. Estas disposiciones buscan garantizar la protección de la familia y la conciliación entre la vida laboral y personal.

Artículo 22. Garantía del derecho a la defensa



Ningún docente podrá ser objeto de sanción sin que se respete íntegramente su derecho al debido procedimiento. Este derecho comprende la notificación oportuna y por escrito de los cargos imputados, la concesión de un plazo razonable para presentar descargos, la posibilidad de ofrecer y actuar medios de prueba, el derecho a ser escuchado en audiencia, a contar con asesoría o defensa si lo requiere, y a impugnar la decisión mediante los recursos de reconsideración o apelación previstos en la normativa vigente y en el presente reglamento. La garantía de defensa constituye un principio esencial para la validez de cualquier procedimiento disciplinario y refleja el respeto de la ENSFJMA hacia la dignidad y los derechos fundamentales de sus docentes.

CAPÍTULO IV

Deberes de los Docentes

Artículo 23. Cumplimiento normativo y reglamentario



Los docentes de la ENSFJMA tienen el deber de cumplir fielmente con las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, Ley N.º 30512, Ley N.º 32304, el Reglamento General y Reglamento Académico de la Institución; así como el presente reglamento. Estos deberes implican observar con diligencia y responsabilidad todas las obligaciones que derivan de su condición de servidores civiles y profesionales de la educación superior artística, respetando las políticas institucionales y contribuyendo al logro de los fines académicos, culturales y sociales de la entidad.

Artículo 24. Ejercicio ético y conducta profesional



Los docentes están obligados a ejercer la función educativa con integridad, honestidad y respeto, observando los principios establecidos en el **Código de Ética de la Función Pública (Ley N.º 27815)**. Este deber incluye la incorporación de metodologías pedagógicas modernas, el uso de tecnologías de información y comunicación cuando corresponda y la integración de los saberes tradicionales del folklore con la innovación académica. La actualización permanente no solo es un derecho, sino también un deber que garantiza la calidad del proceso educativo.

Artículo 25. Asistencia y puntualidad en las funciones docentes

La asistencia regular y la puntualidad en las actividades académicas, culturales y administrativas constituyen un deber esencial de los docentes. La inasistencia injustificada, la tardanza reiterada o el abandono de las actividades programadas



constituyen faltas disciplinarias, salvo casos de fuerza mayor debidamente sustentados. El docente debe cumplir con el horario asignado respetando la carga lectiva y no lectiva establecida, así como participar en las reuniones, comités, comisiones y actividades institucionales convocadas oficialmente.



Artículo 25.A. Actividades No Lectivas y Forma de Cumplimiento.

Las actividades no lectivas forman parte de la jornada laboral del docente, conforme al artículo 114.3 del DS 010-2017-MINEDU, y comprenden acciones de diseño académico, seguimiento estudiantil, investigación, innovación y apoyo institucional y otras actividades que le sean asignadas. Su cumplimiento se realiza según las necesidades de la institución, siendo de carácter presencial como regla general, salvo autorización expresa para su ejecución fuera de la sede institucional.



Artículo N. 26. Respeto y trato digno hacia la comunidad educativa

Es deber del docente tratar con respeto y dignidad a los estudiantes, colegas y personal de la institución, fomentando un ambiente académico libre de violencia, hostigamiento, acoso o discriminación. Debe mantener una conducta ejemplar dentro y fuera de la institución, observando el marco de la **Ley N.° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual**, y de las disposiciones sobre igualdad y no discriminaciones contenidas en la **Constitución Política del Perú, Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad**.



Artículo 27. Confidencialidad y protección de la información institucional

El docente tiene la obligación de mantener reserva sobre la información confidencial a la que acceda en el ejercicio de sus funciones, en especial con relación a los expedientes académicos de los estudiantes, documentos internos de gestión y datos personales protegidos por la **Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales**. Está prohibido difundir, manipular o utilizar indebidamente dicha información en beneficio propio o de terceros, salvo disposición en contrario que así lo indique.



Artículo 28. Colaboración en la gestión académica e institucional

Los docentes deben participar activamente en las tareas de gestión académica, investigación, extensión cultural y proyección social de la ENSFJMA. Dichas acciones implican atender las convocatorias a comisiones, participar en actividades institucionales y contribuir al desarrollo de proyectos de investigación y difusión del folklore. Asimismo, están obligados a presentar oportunamente los informes, registros y documentos que la institución requiera para fines de supervisión, control o evaluación.

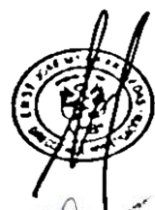
Artículo 29. Uso responsable de recursos y bienes institucionales

Los docentes tienen la obligación de utilizar de manera responsable los bienes, equipos, instrumentos, laboratorios y ambientes de la ENSFJMA. Está prohibido el uso de recursos



institucionales con fines particulares o ajenos a las funciones educativas, culturales o administrativas. El incumplimiento de este deber constituye falta grave que puede generar responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la legislación vigente.

Artículo 30. Preparación académica y actualización permanente



El docente tiene la obligación de preparar con anticipación sus clases, talleres y actividades de investigación, así como de mantener actualizados sus conocimientos en el área de la especialidad que imparte. Este deber incluye la incorporación de metodologías pedagógicas modernas, el uso de tecnologías de información y comunicación cuando corresponda y la integración de los saberes tradicionales del folklore con la innovación académica. La actualización permanente no solo es un derecho, sino también un deber que garantiza la calidad del proceso educativo.



Artículo 31. Asistencia y puntualidad en las funciones docentes

La asistencia regular y la puntualidad en las actividades académicas, culturales y administrativas constituyen un deber esencial de los docentes conforme se estipula en su contrato suscrito con la institución. La inasistencia injustificada, la tardanza reiterada o el abandono de las actividades programadas constituyen faltas de carácter disciplinario, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditados. Los docentes deben cumplir estrictamente con el horario de clases asignado a la carga horaria de cada docente y respetar la carga no lectiva de acuerdo con las necesidades de la institución, así como participar en las reuniones y actividades institucionales convocadas oficialmente.



CAPÍTULO V

Prohibiciones de los Docentes

Artículo 32. Conductas incompatibles con la función docente



Se prohíbe a los docentes realizar actos contrarios a la ética profesional, la probidad y la imagen institucional, tales como aceptar dádivas, regalos o beneficios indebidos, utilizar su cargo para obtener ventajas personales o incurrir en actos de corrupción, en concordancia con lo dispuesto en la **Ley N.º 27815, Código de Ética de la Función Pública**. Cualquier conducta que comprometa la integridad del docente o de la ENSFJMA constituye infracción pasible de sanción disciplinaria.

32.1 Prohibiciones del personal Docente:

- a) Actos de corrupción como dádivas, o cualquier beneficio personal y/o de terceros.
- b) Abuso de autoridad hacia los estudiantes.
- c) Proselitismo ideológico y/o político.



d) Ejecutar, promover, instigar, permitir o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de difamación, discriminación, violencia física o psicológica, en agravio de estudiantes, docentes, personal o cualquier miembro de la institución.



e) Conducta y actos que pueda dañar la imagen institucional.



f) Demas Actos relacionados enmarcados en la **Ley N.° 27815, Código de Ética de la Función Pública**.



Artículo 33. Uso indebido de la autoridad académica

El docente no puede abusar de su condición de formador para exigir favores, condicionar calificaciones, manipular evaluaciones o imponer criterios ajenos al rendimiento académico. Se prohíbe cualquier forma de hostigamiento, acoso, coerción o presión indebida sobre estudiantes, colegas o personal administrativo, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.



Artículo 34. Actividades incompatibles con el horario institucional

Queda prohibido que los docentes desarrollen actividades particulares o externas que interfieran con sus obligaciones académicas en la ENSFJMA. Asimismo, no podrán delegar sus funciones, o abandonar sus labores sujetas a la carga horaria asignada, salvo los casos previstos por licencias, permisos o situaciones de fuerza mayor debidamente acreditadas ante la autoridad competente.



Artículo 35. Conflictos de interés y nepotismo

Se prohíbe a los docentes intervenir en procesos de contratación, evaluación o decisión institucional en los que puedan tener interés personal, económico o familiar, en concordancia con la **Ley N.° 26771**, y su modificatoria en concordancia con la **Ley N° 31299**, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco. Todo conflicto de interés deberá ser declarado su inhibición por escrito y comunicado a la autoridad competente, bajo responsabilidad administrativa.



Artículo 36. Participación en actividades prohibidas

Los docentes tienen prohibido incurrir en actos de proselitismo político, religioso o comercial dentro de las instalaciones de la ENSFJMA o durante el ejercicio de sus funciones. También se prohíbe promover actividades contrarias a la misión cultural de la institución, tales como la apología de la violencia, del terrorismo o de cualquier práctica ilícita, conforme a lo establecido en la **Ley N.° 29988** y sus demás normas aplicables.

Artículo 37. Plagio y vulneración de la propiedad intelectual

Queda prohibido transcribir en parte o en su totalidad artículos científicos, falsificar o atribuirse de manera indebida la autoría de obras, investigaciones, proyectos artísticos o



documentos académicos. Los docentes deben respetar las normas de **propiedad intelectual** y citar adecuadamente las fuentes de información utilizadas, conforme a la Ley Nº 822, Ley de Derecho de autor. Cualquier infracción será considerada falta grave y dará lugar a sanción disciplinaria por la comisión de procedimientos administrativos disciplinarios (Ad hoc), sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.



CAPÍTULO VI

Reconocimientos



Artículo 38. Principio de reconocimiento institucional

La ENSFJMA reconoce que los docentes constituyen la base del proceso educativo y cultural, razón por la cual establecerá mecanismos de reconocimiento al mérito, la dedicación, la innovación pedagógica y la contribución a la preservación y difusión del folklore. Dichos reconocimientos buscan fortalecer la motivación, fomentar la excelencia académica y promover la identificación de los docentes con la misión institucional.



Artículo 39. Modalidades de reconocimientos

Los reconocimientos podrán adoptar diversas modalidades, tales como menciones honoríficas en actos públicos, resoluciones de felicitación, certificados de mérito; facilidades para participar en eventos académicos y artísticos; y la gestión para el otorgamiento de becas o apoyos económicos para capacitación o investigación. La selección de los beneficiarios deberá realizarse bajo criterios objetivos, públicos de ser el caso.



Artículo 40. Criterios para el otorgamiento de reconocimientos

Los reconocimientos se otorgarán evaluando factores como la puntualidad y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones, la calidad pedagógica, los aportes a la investigación y la innovación artística, la participación activa en la gestión institucional, el compromiso con la proyección social y el respeto a los valores de la ENSFJMA. La Dirección General, con informe previo de la Dirección Académica, establecerá los procedimientos específicos para cada convocatoria.

Artículo 41. Procedimiento de postulación y selección

El procedimiento para el otorgamiento del reconocimiento podrá iniciarse por postulación de los propios docentes, a propuesta de los órganos de gestión académica o iniciativa de la Dirección General. En todos los casos, deberá garantizarse la evaluación imparcial de los méritos y la emisión de una resolución debidamente motivada. El reconocimiento se formalizará en acto público, promoviendo el ejemplo y la motivación entre la comunidad académica.

Artículo 42. Registro y publicidad de reconocimientos





Todos los reconocimientos otorgados por la institución serán inscritos en el legajo personal del docente, constituyéndose mérito para efectos de evaluación, promoción o ascenso. Asimismo, la institución podrá difundir dichos logros en medios institucionales, como parte de la política de transparencia y valoración del talento docente.



CAPÍTULO VII

Evaluación del Desempeño Docente

Artículo 43. Principios de la evaluación

La evaluación del desempeño docente en la ENSFJMA se rige por los principios de objetividad, transparencia, equidad, mérito y participación, garantizando que el proceso se realice sin discriminación ni arbitrariedad. Se fundamenta en los marcos normativos siguientes:

- La Constitución Política del Perú (art. 16 y 18);
- Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes;
- Ley N.º 32304, aplicable a la carrera docente artística;
- Ley N.º 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE.



Artículo 44. Objetivos de la evaluación docente

La evaluación busca garantizar la calidad educativa y cultural de la ENSFJMA a través de la medición sistemática del rendimiento de sus docentes. Sus objetivos específicos son:

- Mejorar la práctica pedagógica;
- Fortalecer las competencias profesionales;
- Promover la investigación, creación y difusión artística;
- Identificar necesidades de capacitación;
- Reconocer el mérito académico.



Estos objetivos se encuentran enmarcados en los fines establecidos en la Ley N° 30512 y las políticas públicas del Ministerio de Educación- MINEDU.

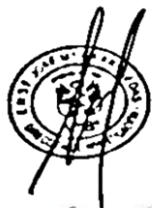
Artículo 45. Ámbitos de la evaluación

La evaluación del desempeño docente comprenderá, como mínimo, los siguientes ámbitos:

1. **Desempeño pedagógico:** preparación de clases, metodología, uso de recursos didácticos y resultados de aprendizaje de los estudiantes.
2. **Asistencia y puntualidad:** cumplimiento del horario asignado
3. Participación en actividades académicas e institucionales.
4. **Investigación y creación artística:** producción académica, artística o cultural reconocida y difundida en el ámbito nacional e internacional.



5. **Proyección social y cultural:** participación en actividades de extensión, vinculación con la comunidad y preservación del patrimonio inmaterial.



Artículo 46. Instrumentos y procedimientos de evaluación

La ENSFJMA aplicará instrumentos de evaluación en cada semestre académico:

- Fichas de monitoreo.
- Encuestas de percepción estudiantil.
- Informes de coordinación académica.
- Autoevaluación docente.
- Portafolios de evidencias para las labores no lectivas.



Los procedimientos deberán garantizar la imparcialidad y la validez técnica, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación- MINEDU y el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE. La Dirección Académica será responsable de conducir el proceso y emitir informes respectivos, con recomendación a la Dirección General para los fines correspondientes.



Artículo 47. Periodicidad y resultados

La evaluación del desempeño docente se realizará de manera semestral, dichos resultados serán comunicados por escrito al docente, así como a las instancias correspondientes; los docentes podrán presentar observaciones o apelar dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, en respeto al derecho de defensa y al debido procedimiento, las mismas que se encuentran garantizadas en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú; **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)**.



Artículo 48. Consecuencias de la evaluación

Los resultados de la evaluación tendrán efectos positivos y/o correctivos:

- Cuando el desempeño sea satisfactorio, el docente podría acceder a reconocimientos, ascensos o asignación de mayores responsabilidades.
- Cuando se identifiquen deficiencias, se dispondrá la incorporación del docente a programas de capacitación obligatoria, tutoría académica o acompañamiento pedagógico.
- En casos de reiteradas deficiencias comprobadas, en el desempeño de sus funciones, no corregidas, la institución quedara facultada a rescindir (verificar faltas de docentes) Anexo 5 de Directiva 040-2017-minedu



CAPÍTULO VIII

Régimen Económico de los Docentes



Artículo 49. Principios del régimen económico

La Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la ENSFJMA se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 239-2024-EF (Decreto Supremo que fija el nuevo monto de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) de los docentes de los Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública Docente y la remuneración mensual de los docentes contratados, en el marco de la Ley N° 30512), respetando los principios de legalidad y sostenibilidad presupuestal.



Artículo 50. Remuneración y contraprestación

Los docentes tienen derecho a percibir remuneración por las horas lectivas y no lectivas efectivamente realizadas, en concordancia con la Ley N° 30512 y las normas presupuestales vigentes. La remuneración debe abonarse puntualmente conforme al Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones, publicado en el diario oficial El Peruano, por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.



Artículo 51. Beneficios sociales y de protección laboral

Los docentes contratados y nombrados tienen derecho a los beneficios sociales establecidos en la legislación vigente.



CAPÍTULO IX

Régimen Disciplinario de los Docentes

Artículo 52. Principios del régimen disciplinario

El régimen disciplinario de los docentes de la ENSFJMA se rige por los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, proporcionalidad, razonabilidad, presunción de inocencia y motivación de las resoluciones administrativas. Ningún docente podrá ser sancionado por actos no previstos en la ley o en este reglamento, ni podrá imponérsele sanción sin que se le haya garantizado plenamente su derecho de defensa, conforme al artículo 139 inciso 3 de la **Constitución Política del Perú** y a lo previsto en la **Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)**.



Artículo 53. Clasificación de las faltas

Las faltas disciplinarias en la que puedan incurrir los docentes de la ENSFJMA se clasifican en faltas leves, graves y muy graves:

1. **Faltas Leves.** – Constituyen faltas leves todas las enmarcadas en el Artículo 81 y en concordancia con el Artículo 160° del D.S. 010-2017-MINEDU de la Ley N° 30512 el mismo que señala lo siguiente:
 - a) Inasistir una vez al centro de labores injustificadamente.
 - b) Retirarse antes de la culminación de la jornada laboral de forma injustificada.



- c) Iniciar el dictado de clases con un retraso mayor a diez minutos en más de tres oportunidades en un mismo semestre académico.
- d) Culminar el dictado de clases antes de la hora prevista en más de tres oportunidades en un mismo semestre académico.
- e) No efectuar las evaluaciones, ni entrega de notas y demás documentación requerida por las autoridades de la institución o de las instancias de gestión correspondientes en los plazos establecidos.
- f) No desarrollar o desarrollar en forma incompleta o deficiente el contenido de la unidad académica asignada.
- g) Incumplir con las labores asignadas en las horas no lectivas, o cumplirlas en forma deficiente, tales como aquellas relacionadas al seguimiento de egresados, al seguimiento a las situaciones reales de trabajo, a las actividades de investigación, a las actividades para las asesorías de tesis o de trabajos de titulación, entre otras.
- h) Incumplir injustificadamente con las labores encomendadas por los superiores jerárquicos, siempre y cuando estas se realicen de acuerdo a sus facultades y atribuciones correspondientes.

2. **Faltas Graves.**- Constituyen faltas graves todas las enmarcadas en el Artículo 82 y en concordancia con el Artículo 161° del D.S. 010-2017-MINEDU de la Ley N°30512 el mismo que señala lo siguiente:

- a) Incurrir en una conducta tipificada como falta leve, habiendo sido sancionado previamente en dos ocasiones con amonestación escrita en un período de veinticuatro meses anteriores a la comisión de la falta que será objeto de sanción.
- b) Incurrir en cualquier acción dirigida a plagiar o copiar en las evaluaciones previstas para la carrera pública.
- c) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio educativo, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho de huelga.
- d) Realizar cualquier acción dirigida a sustraer, reproducir en forma impresa o digital, en todo o en parte, los instrumentos y/o documentación relativos a las evaluaciones de logros de aprendizaje de estudiantes o de las evaluaciones previstas en los artículos 71, 72, 73 y 104 de la presente ley, antes, durante o después de la aplicación de las referidas evaluaciones, así como cualquier otra acción dirigida a afectar o alterar sus resultados o a obtener beneficio para sí o para terceros.
- e) Otras que se establecen por ley.

3. **Faltas Muy graves:** Constituyen faltas muy graves todas las enmarcadas en el Artículo 83 y en concordancia con el Artículo 162° del D.S. 010-2017-MINEDU de la Ley N°30512 el mismo que señala lo siguiente:

- a) Incurrir en una conducta tipificada como falta grave, habiendo sido sancionado previamente en dos ocasiones con suspensión en un periodo de veinticuatro meses anteriores a la comisión de la falta que será objeto de sanción.



- b) Ejecutar, promover, permitir o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física o psicológica, en agravio de estudiantes, docentes, personal o cualquier miembro de la institución.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, haciendo uso del cargo o función que ejerce dentro de la institución educativa.
- d) Suplantación en las evaluaciones previstas para la carrera pública, incluyendo las de ingreso a la carrera.
- e) Declarar, entregar, proporcionar, remitir, entre otros, información o documentación fraudulenta en los procesos de evaluación o ante las autoridades correspondientes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.
- f) No presentarse a las evaluaciones obligatorias previstas para la carrera pública sin causa justificada.
- g) Otras que se establecen por ley.

Artículo 54. Procedimiento Administrativo Disciplinario

Toda falta disciplinaria será conocida mediante un procedimiento administrativo disciplinario que comprende:

1. **Inicio:** Notificación escrita al docente con indicación clara de los hechos imputados.
2. **Descargos:** Plazo de **cinco (5) días hábiles** para presentar descargos y pruebas de defensa.
3. **Instrucción:** Conducida por la comisión de procedimientos administrativos disciplinarios (Ad hoc), con un plazo máximo de **treinta (30) días hábiles** para emitir informe, pudiendo esta prorrogarse por causa justificada.
4. **Resolución:** La fase sancionadora es aquella en donde se toma la decisión para imponer la sanción o para declarar no ha lugar a la imposición de la sanción sobre la base de la recomendación de la comisión de procedimientos administrativos disciplinarios (Ad hoc), mediante la emisión de resolución debidamente motivada por la máxima autoridad administrativa.

El procedimiento administrativo disciplinario no puede exceder de doce (12) meses, contados desde el momento de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento que contiene la imputación de cargos salvo que existan circunstancias que demanden mayor tiempo. Durante el proceso, el docente tiene derecho a presentar o producir pruebas, acceder al expediente y a contar con asesoría legal y/o defensa técnica.

Artículo 55. Sanciones aplicables

Las sanciones disciplinarias aplicables a los docentes, según la gravedad de la falta, son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por un máximo de **90 días**.



3. Destitución.

En todos los casos, el mencionado procedimiento deberá constar en el legajo personal del docente.



Artículo 56. Recursos impugnatorios

Contra las resoluciones que impongan sanciones disciplinarias, el docente podrá interponer los siguientes recursos:

- 
- 
- **Recurso de Reconsideración**, ante la misma autoridad que emitió la resolución, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente hábil de su notificación, acompañados de nuevas pruebas y argumentos.
 - **Recurso de Apelación**, ante la autoridad Jerárquica superior que corresponda, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente hábil de su notificación, acompañados de nuevas pruebas y argumentos.



Artículo 57. Medidas Cautelares

En situaciones que impliquen riesgo para la seguridad, integridad o normal funcionamiento institucional, la ENSFJMA podrá disponer, de manera preventiva, la separación temporal del docente investigado a través de la Comisión de Procedimiento Disciplinario (Ad hoc), conforme lo señala el artículo 179, 179.1, 179.2, del Reglamento de la Ley N° 30512; o la reasignación de funciones, garantizando siempre el respeto al principio de presunción de inocencia y la no vulneración de sus derechos laborales.



CAPÍTULO X

Investigación, Innovación y Extensión Cultural



Artículo 60. Principios rectores de la investigación y extensión

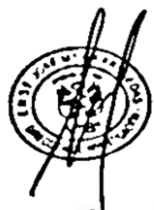
La investigación, la innovación y la extensión cultural en la ENSFJMA se rigen por los principios de **libertad académica, pertinencia social, rigor científico, creatividad artística, interdisciplinariedad y compromiso con el patrimonio cultural inmaterial del país**. Estas actividades forman parte esencial de la misión institucional y contribuyen al fortalecimiento de la identidad nacional, en concordancia con los artículos 16 y 18 de la **Constitución Política del Perú**; la **Ley N.° 28044, Ley General de Educación**; la **Ley N.° 30512**; y la **Ley N.° 29118, Ley de Implementación de la Educación Artística**.

Artículo 61. Fomento de la investigación y la innovación

La ENSFJMA a través de la Dirección de Investigación en coordinación con las demás áreas competentes promoverá la investigación académica y la innovación pedagógica y cultural como ejes centrales de la formación docente y artística. Los docentes deberán participar activamente en proyectos de investigación aplicada, en la creación de obras artísticas y en la difusión del folklore, contando con el respaldo institucional en recursos, capacitación



y acceso a fondos concursables. La producción científica y cultural deberá orientarse a resolver problemáticas educativas y sociales, con impacto verificable en la comunidad, en concordancia al registro de propiedad intelectual conforme a la Ley N° 822 y su reglamento D.S. N° 019-2021-PCM.



Artículo 62. Publicaciones y difusión de resultados

Los resultados de las investigaciones y proyectos de innovación deberán difundirse en **revistas indexadas, repositorios institucionales, congresos académicos y eventos artísticos nacionales e internacionales**, asegurando el reconocimiento de la autoría docente. La ENSFJMA establecerá lineamientos para garantizar la calidad de las publicaciones y su acceso abierto, conforme a la **Ley N.° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas**, y a los estándares del **SINEACE (Ley N.° 28740)**.



Artículo 63. Extensión cultural y vinculación con la comunidad

La extensión cultural constituye una función sustantiva de la ENSFJMA. Comprende la organización de talleres, conciertos, exposiciones, festivales y actividades de preservación y transmisión del folklore. Los docentes tienen la obligación de participar en estas actividades como parte de su responsabilidad institucional, fortaleciendo la relación con la sociedad y promoviendo el acceso democrático a la cultura. Estas acciones se enmarcan en los objetivos del **ODS 4 (Educación de Calidad)** y del **ODS 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles)** de la Agenda 2030. (Objetivo de Desarrollo Sostenible-UNESCO).



Artículo 64. Interpretación y supletoriedad normativa

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se interpretan conforme a los principios constitucionales, las leyes generales y las leyes especiales en materia de educación superior, carrera docente y función pública. En todo lo no previsto, serán de aplicación supletoria la **Ley N.° 30512**, la **Ley N.° 32304**, la **Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General**, y demás normas que regulan la función pública y el ámbito educativo.

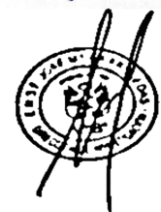


Artículo 65. Facultades de supervisión y control

La Dirección General y la Dirección Académica están facultadas para supervisar el cumplimiento del presente Reglamento, emitir disposiciones complementarias y adoptar medidas correctivas en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos de control interno y externo.

Artículo 66. Publicación y/o Modificación del reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante Resolución Directoral, previo informe técnico y legal; debidamente aprobado en sesión de Consejo Directivo. El mismo que deberá ser publicado en el portal institucional y entrará en vigencia al día siguiente de su difusión oficial.



CAPÍTULO XI

Disposiciones Finales

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución Directoral, quedando derogada cualquier reglamento y/o norma de igual rango o superior; Siendo de obligatorio cumplimiento para todos los docentes nombrados y contratados en la ENSFJMA.